



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°40-2023-CU Lambayeque, 7 de Marzo de 2023

VISTO:

Los expedientes N°647-2023-SG/UNPRG de fecha 17/02/2023, de la señorita **CLARA MARISOL FEBRE CUNYA**, N°758-2023-SG/UNPRG de fecha 27/02/2023, de la señorita **ROSA AMELIA LARA CARRETERO**, N°775-2023-SG/UNPRG de fecha 28/02/2023, de la señorita **CLARA LILIANA RELUZ LLONTOP**, N°785-2023-SG/UNPRG de fecha 28/02/2023, del señor **JOSE LUIS PICCE LLAJA**, N°784-2023-SG/UNPRG de fecha 28/02/2023, del señor **JOSE LUIS PICCE LLAJA**, en la sesión de Consejo Universitario de fecha **07-03-2023**, solicitando duplicados de Título Profesional, Grado Académico de Bachiller y Grado Académico de Maestría por Pérdida y Deterioro o Mutilación, elevado por Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 100° del Estatuto de la Universidad, establecen que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 101° del Estatuto de la Universidad establecen que, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.2 Título Profesional:** requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller.

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 101° del Estatuto de la Universidad establecen que, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.1 Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 101° del Estatuto de la Universidad establecen que, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.4 Grado Académico de Maestría:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Que, mediante Ley N° 28626, de fecha 28 de octubre del 2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados Académico de Bachiller y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad.

Que, mediante Resolución N° 1525-2006-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21 de enero del 2006 y 14 de junio del 2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°40-2023-CU

Lambayeque, 7 de Marzo del 2023

Página N°2

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15 de diciembre del 2011, modificada con Resoluciones N°1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26 de agosto del 2013 y 22 de octubre del 2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.

Que, el artículo 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Que, mediante Resolución N°2045-2019-R, de fecha 05 de diciembre del 2019, se actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Asimismo, en sus números 6 y 7, establecen el procedimiento para el duplicado de diploma de Bachillerato o Título Profesional por motivo de pérdida, deterioro o mutilación del diploma original.

Que, mediante Resolución N°408-2022-CU de fecha 4 de octubre del 2022, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 103° del Estatuto de la Universidad, señala que los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU para los fines pertinentes bajo responsabilidad.

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado con el expediente N°1053-2021-GYT del Título Profesional de **Licenciada en Educación, Especialidad de Educación Primaria**, al cual se ha consignado en el Folio N°116 del Libro del Título Profesional N°85 aprobado con Resolución N°152-2021-CU de fecha 09/04/2021, con registro de nuestra Universidad N°151381 con número de diploma UNPRG-FACHSE-2021-1191 conferido a doña **CLARA MARISOL FEBRE CUNYA**;

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado con el expediente N°899-1996-GYT del Título Profesional de **Ingeniero Agrícola**, al cual se ha consignado en el Folio N°185 del Libro del Título Profesional N°54 aprobado con Resolución N°449-96-R-CU de fecha 02/07/1996, con registro de nuestra Universidad N°18219 sin número de diploma conferido a doña **ROSA AMELIA LARA CARRETERO**;

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado con el expediente N°7034-2015-GYT- del Grado Académico de **Maestra en Derecho con mención en Civil y Comercial**, al cual se ha consignado en el Folio N°172 del Libro del Grado Académico de Maestría N°20 aprobado con Resolución N°553-2015-CU de fecha 11/11/2015, con registro de nuestra Universidad N°3634 M con número de diploma A1872867 conferido a doña **CLARA LILIANA RELUZ LLONTOP**;

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado con el expediente N°3651-2010-GYT- del Grado Académico de **Bachiller en Derecho**, al cual se ha consignado en el Folio N°91 del Libro del Grado Académico de Bachiller N°4 aprobado con Resolución N°129-2010-R-GYT de fecha 14/09/2010, con registro de nuestra Universidad N°85456 con número de diploma A1135734 conferido a don **JOSE LUIS PICCE LLAJA**;

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado con el expediente N°4140-2013-GYT del Título Profesional de **Abogado**, al cual se ha consignado en el Folio N°158 del Libro del Título Profesional N°2 aprobado con Resolución N°259-2013-CU de fecha 22/08/2013, con registro de nuestra Universidad N°106658 con número de diploma A1595854 conferido a a don **JOSE LUIS PICCE LLAJA**;

Que, de acuerdo con la Ley precedentemente citada, la expedición de duplicados de los diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
SECRETARIA
GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°40-2023-CU

Lambayeque, 7 de Marzo del 2023

Página N°3

Que, la presente Resolución cuentan con el Visto Bueno de la responsable de la Oficina de Grados y Títulos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, el artículo 62.1 de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1. Expedir el Duplicado de diploma del Título Profesional de **Licenciada en Educación, Especialidad de Educación Primaria**, conferido a doña **CLARA MARISOL FEBRE CUNYA**, el mismo que quedará registrado en la Foja 8 del Libro 2 de Duplicados del Título Profesional, con número de diploma número UNPRG-FACHSE-2023-0006 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°507-DUP, perteneciente a la mencionada señorita.

2. Expedir el Duplicado de diploma del Título Profesional de **Ingeniero Agrícola**, conferido a doña **ROSA AMELIA LARA CARRETERO**, el mismo que quedará registrado en la Foja 9 del Libro 2 de Duplicados del Título Profesional, con número de diploma número UNPRG-FIA-2023-0007 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°508-DUP, perteneciente a la mencionada señorita.

3. Expedir el Duplicado de diploma del Grado Académico de **Maestra en Derecho con mención en Civil y Comercial**, conferido a doña **CLARA LILIANA RELUZ LLONTOP**, el mismo que quedará registrado en la Foja 6 del Libro 1 de Duplicados del Grado Académico de Maestría, con número de diploma número UNPRG-EPG-2023-0008 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°509-DUP, perteneciente a la mencionada señorita.

4. Expedir el Duplicado de diploma del Grado Académico de **Bachiller en Derecho**, conferido a don **JOSE LUIS PICCE LLAJA**, el mismo que quedará registrado en la Foja 184 del Libro 1 de Duplicados del Grado Académico de Bachiller, con número de diploma número UNPRG-FDCP-2023-0009 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°510-DUP, perteneciente al mencionado señor.

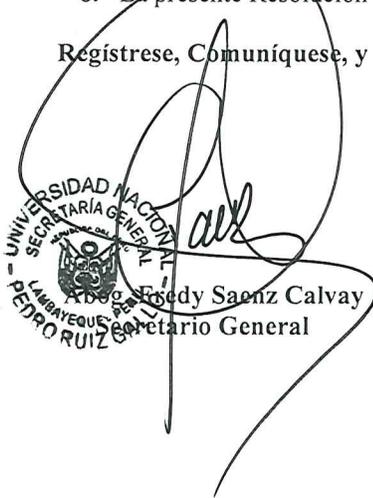
5. Expedir el Duplicado de diploma del Título Profesional de **Abogado**, conferido a don **JOSE LUIS PICCE LLAJA**, el mismo que quedará registrado en la Foja 10 del Libro 2 de Duplicados del Título Profesional, con número de diploma número UNPRG-FDCP-2023-0010 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°511-DUP, perteneciente al mencionado señor.

6. Darán cumplimiento a la presente resolución, la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Grados y Títulos, disponiendo expedir los diplomas correspondientes a los Duplicados del Título Profesional, Grado Académico de Bachilleres y Maestrías mencionados.

7. Dar a conocer la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Vicerrectorado Académico, Órgano de Control Institucional, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, Facultad de Ingeniería Agrícola, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela de Posgrado e interesados.

8. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
Rosedy Saenz Calvay
Secretario General


UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
Wilfredo Carpena Velásquez
Rector